

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : CARLOS HERNANDO QUEVEDO TORRES
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO (FOMAG)
EXPEDIENTE : 50001 3333 008 2020 00170 00

Tenemos que, mediante proveído del 26 de septiembre de 2022, se incorporaron las pruebas documentales y se fijó el litigio, sin que las partes expresaran reparo alguno, es así que, procede el cierre de la etapa probatoria y, teniendo en cuenta que el tema a tratar en el presente asunto es de puro derecho y que no existen pruebas por practicar, atendiendo lo dispuesto en los literales a, b y c del numeral 1° del artículo 182 A del C.P.A.C.A. (modificado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021), la sentencia se proferirá de manera anticipada.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A., se prescinde de la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento y en su lugar, se dispone que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído; término dentro del cual, también podrá el Ministerio Público presentar su concepto, si a bien lo tiene.

Por tanto, se advierte a las partes que deberán dar cumplimiento a lo señalado en el artículo numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 186 del CPACA, esto es, deberán enviar un ejemplar de los memoriales presentados al Despacho a las direcciones electrónicas de las demás partes del proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS

Jueza

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

8

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8365835321849776c01344bfd018ed2840078022029760ef988f98f88b0739**

Documento generado en 15/11/2022 12:02:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>